

INFORME ALTERNATIVO

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL REALIZADO A LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL AÑO 2008.

**PARA SER PRESENTADO ANTE EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS.**

**ELABORADO POR LA COMISION POR LA MEMORIA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES. ARGENTINA Y FAMILIARES Y VICTIMAS DEL SISTEMA DE LA
CRUELDAD.**



comisión provincial por la memoria
Comité contra la tortura

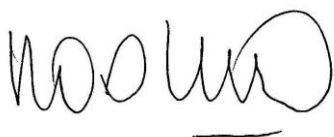


MARZO DE 2012.

INFORME ALTERNATIVO

SEGUIMIENTO AL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL REALIZADO A LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL AÑO 2008

La Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (CPM) y los Familiares y Víctimas del Sistema de la Crueldad (FAVISIC), saluda al Consejo de Derechos Humanos y presenta este informe elaborado por el Comité contra la Tortura de la CPM, para su consideración en oportunidad de su 9º sesión, momento en el que se analizará el informe presentado por el Estado Argentino con relación a las recomendaciones esbozadas en las Observaciones finales del Consejo de Derechos Humanos en su 9º periodo de sesiones. Este trabajo contiene información sobre la situación de los derechos civiles y políticos en la Provincia de Buenos Aires en relación a las recomendaciones contenidas en el párrafo 64 numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, y la promesa voluntaria contenida en el párrafo 70 de las observaciones finales, con relación al examen periódico universal realizado en el 8º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/8/34). Asimismo, aportamos información referente a el funcionamiento del sistema de salud mental y la situación de las personas con padecimientos mentales alojadas en unidades penales y hospitales neuropsiquiátricos.



ROBERTO F. CIPRIANO GARCIA
DIRECTOR
COMITÉ CONTRA LA TORTURA
COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA



ALEJANDRO MOSQUERA
COMISIÓN PROVINCIAL
POR LA MEMORIA

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA.



SARRAUTE NATALIA
PRESIDENTA FAVISIC
FAMILIARES DE VÍCTIMAS DEL SISTEMA DE LA CRUELDAD



JARAMILLO GUSTAVO
SECRETARIO FAVISIC
FAMILIARES DE VÍCTIMAS DEL SISTEMA DE LA CRUELDAD

ANÁLISIS Y APORTES

A) Recomendación numeral 6 y compromiso voluntario del Estado Argentino sobre el MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURAⁱ.

1. A pesar de la recomendación referida y el compromiso voluntario del Estado Argentino, hasta la fecha no se ha aprobado implementado el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y además existen bastantes resistencias políticas para las implementaciones de los Mecanismos Provinciales de Prevención de la Tortura.

2. Argentina aprobó el Protocolo Facultativo en septiembre de 2004ⁱⁱ. Un colectivo de organizaciones de todo el país, del cual somos parte integrante, elaboró y promovió una propuesta concreta de Sistema Nacional de Prevención, a través de un proyecto de ley que fue presentado con la firma de legisladores nacionales, representativos de las distintas fuerzas políticas, incluidos miembros del bloque oficialista. Luego de un largo proceso de discusión, se llegó a un texto de consenso con las distintas fuerzas políticas, que obtuvo media sanción de la Cámara de Diputados. Actualmente, sigue pendiente su tratamiento en la Cámara de Senadores.

B) Recomendación numeral 7 medidas para que el delito de tortura no quede impune.iii.

3. Los obstáculos para el avance en las investigaciones en los casos de tortura son múltiples y en el periodo de tiempo analizado (2008-2012) las circunstancias no han cambiado, e inclusive podríamos sostener que se han agravado.

4. El Comité contra la Tortura (CCT) de la Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires elabora desde el año 2000 un Registro de causas judiciales^{iv} originadas en denuncias contra integrantes de las fuerzas de seguridad, que permite cuantificar la forma en que se administra justicia en estos casos, como así también conocer ciertas variables desagregadas de dichas causas que aportan riqueza cualitativa para la lectura de las cifras totales.^v

5. A partir de un profundo análisis de éstas causas^{vi} identificamos algunos puntos importantes: Primero, **la violencia institucional se concentra en los varones jóvenes, de entre 18 y 32 años**. En el caso de las mujeres, los rangos etarios de 28 a 32 años y de más de 38 años son los más victimizados. Segundo, entre los victimarios se destaca una gran proporción de **agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense**, seguidos por efectivos policiales bonaerenses. Existe una práctica sistemática de los órganos judiciales para investigar los delitos como Apremios Ilegales, Vejaciones y Severidades (penas menores a 6 años), que suman el 70% de los casos. **Ninguna de las causas informadas fue caratulada como Tortura (penas de 8 a 25 años). 9 de cada 10 victimarios no fueron individualizados con nombre y apellido en las causas judiciales. Sólo el 4% de las causas iniciadas en 2011 fue elevado a juicio en el transcurso del año.**

6. Es así que podemos concluir que perviven nodos problemáticos críticos en el tratamiento judicial de estas causas, que ameritan ser abordados integralmente y con premura: Se deben **ajustar los procedimientos para la identificación de los autores de los hechos delictivos**. Se debe **instalar la calificación de este tipo de denuncias como torturas**. El archivo de las causas, la escasez de elevación a juicio y de sentencias condenatorias hablan de una **desidia judicial frente a este tipo de casos que debe**

revertirse para asegurar la debida tutela judicial a todos los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires.

Situación Actual - Tortura

7. Desde años registramos una práctica sistemática de la tortura y otros tratos crueles en las instituciones de detención en la provincia de Buenos Aires, los que se han denunciado en Informes locales y diferentes presentaciones internacionales.^{vii} Se trata de prácticas generalizadas y extendidas en los lugares de detención.

8. Durante el año 2011^{viii} el Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria presento en PBA, **2.338 acciones judiciales urgentes^{ix}: 1.431 habeas corpus, 880 informes urgentes^x y 25 denuncias penales^{xi}**. Estas 2.338 presentaciones dieron cuenta de **7.018 actos u omisiones violatorias de derechos humanos**. De ellos 1.049 son por falta total de atención médica, 1.012 por interrupción del vínculo familiar, 814 por aislamiento extremo, 490 por diferentes golpizas, entre otros^{xii}. Éstas se registraron en el 80 % de los establecimientos penitenciarios, destacándose la Unidad Penitenciaria N° 2 con 222 presentaciones, UP. 9 -203-, UP.1 -203-, UP. 30 -162-, UP. 28 -109-, UP.17 -108-, UP. 15 -95-, UP. 35 -69-, UP. 29 -69-^{xiii}.

9. **El Registro Nacional de Casos de Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes^{xiv}** creado por la Comisión Provincial por la Memoria, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios del Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH) del Instituto Gino Germani de la UBA, durante el transcurso del primer año (2011), tomó testimonio de **235 víctimas de torturas y/o malos tratos**: 216 hombres, 19 mujeres. Se incluyen 8 casos de personas menores de 18 años^{xv}. Los tipos de torturas y/o malos tratos que se presentan más frecuentemente combinados son: 1) Agresiones físicas^{xvi} y Aislamiento^{xvii}, 2) Malas Condiciones Materiales y Falta de acceso a la Alimentación, 3) Aislamiento y Malas Condiciones Materiales^{xviii}, 4) Falta de atención de la Salud^{xix} y Malas Condiciones Materiales.

Violencia institucional estructural

10. Durante 2011 el Servicio Penitenciario Bonaerense informó a la justicia provincial que acontecieron **9.261 hechos de violencia en las cárceles provinciales^{xx}**. Si bien, este es un dato sesgado por la clasificación que realiza la fuerza: ninguna unidad ha informado sobre situaciones en que los detenidos sean víctimas de agresiones por parte de penitenciarios^{xxi}, da cuenta de la generalización de la violencia en todo el sistema penitenciario, abonando a un patrón estructural extendido. Estos hechos relevados acontecieron en 51 unidades penales^{xxii}.

11. Año a año se incrementan los hechos de violencia^{xxiii}. A pesar de que el gobierno provincial anuncia la creación de programas de prevención de la violencia, que en realidad son virtuales o trabajan con una escasa cantidad de detenidos^{xxiv}, y la cantidad de detenidos permanece estable desde 2009, los hechos de represión^{xxv} se incrementan y también las peleas entre varios internos. No se diseñan ni sostienen políticas preventivas.

12. Durante 2011 se produjo un incremento de los **hechos de represión** penitenciaria registrados, de 1.765 a 1.961. Además, se registran 2.061 **peleas entre varios internos^{xxvi}**, casi la misma cantidad que hechos de represión. Esto muestra claramente la consolidación del abordaje represivo para intervenir en los conflictos entre varios detenidos.

13. En algunas unidades^{xxvii}, la represión en el sistema no solo en hechos con multiplicidad de participantes sino también en hechos donde el conflicto se desarrolla entre dos detenidos y los protocolos indican que no deberían reprimir. En otro grupo de Unidades^{xxviii} el número de peleas entre detenidos es mucho mayor al que de actos represivos, lo cual también advierte sobre la inacción de los funcionarios frente a la violencia endogrupal. En éstas los detenidos relatan que los agentes no intervienen sino hasta que la pelea finaliza y que incluso presencian las mismas cual circo romano.

14. Producto de los hechos de violencia enunciados, 4.816 personas padecieron distintos tipos de **lesiones**, esto es aproximadamente el 17 % de los detenidos alojados en cárceles provinciales. No obstante **el registro de la violencia tiene limitaciones importantes**. No se releva el padecimiento psicológico de la persona ante la situación traumática que le toca vivir, en casos de muerte solo informaron treinta y dos cuando en realidad acontecieron más de 120. En un número importante de partes no se consignan los datos sobre lesiones o se consigna “lesiones a determinar” y nunca se completa esa información.

15. A estos datos deben agregarse los casos de **lesiones provocados por los propios penitenciarios**, que en muchos casos se ocultan sin que se confeccione parte alguno y en otros se clasifica alterando el hecho^{xxix}.

16. Frente a estas lesiones el SPB informa las **medidas adoptadas**. Según esta información solo se tomaron medidas en 2.422 sobre 4.784 hechos^{xxx}, solo en 657 casos se dispuso algún tipo de atención médica de la persona. Muchas de las lesiones son heridas de distinta gravedad, pérdida de audición, de la vista, piernas y brazos quebrados, incapacidades de diverso tipo. No atendidas de manera inmediata, ocasionan mayores complicaciones o agravamiento de la salud de la víctima. Además, se observa que el abordaje predominante luego de producido el hecho de violencia es el **aislamiento**, dispuesto en el 72,3 % de los casos. Dicha medida no es complementada por acompañamiento terapéutico alguno.

C) Recomendación numeral 8 sobre condiciones de detención^{xxxi}.

17. En la Provincia de Buenos Aires se encuentra detenida aproximadamente el 50% de la población privada de libertad del país, con 29.060 personas. **La sobrepoblación del sistema penitenciario provincial alcanzaría, por lo menos, el 50% y ascendería a 56% si se suman las personas que aún están detenidas en comisarías.**

18. El Poder Ejecutivo niega la sobrepoblación del sistema y afirma que el sistema se amplió en 8540 lugares desde diciembre de 2007, a partir de la rehabilitación de espacios existentes y de nuevas construcciones. Sin embargo, las deficiencias en el cálculo permiten cuestionar esta afirmación, ya que **sólo se agregaron alrededor de 3400 plazas nuevas^{xxxii}**. Además, en la provincia de Buenos Aires, **no existe un criterio oficial para definir el cupo de cada una de las unidades**. La información oficial no explicita los criterios para determinar una plaza penitenciaria.

19. Tanto en **Unidades Penitenciarias** como en las **Dependencias policiales** continúan la privación estructural de derechos humanos a las personas detenidas.

20. Para englobar todas las vejaciones que sufren las personas detenidas en las Unidades Penales al hacinamiento^{xxxiii}, golpes y golpizas descriptos más arriba se deben considerar las pésimas condiciones edilicias^{xxxiv}, el insuficiente o nulo suministro de alimentación^{xxxv}, la nula provisión de elementos de higiene personal y para la limpieza

del lugar^{xxxvi}, las requisas vejatorias constantes^{xxxvii}, problemas para el acceso a las duchas^{xxxviii} y la provisión de agua en algunas unidades^{xxxix}.

21. A todo esto debemos sumar, el sometimiento de las personas detenidas a un régimen de sanciones sumamente arbitrario, donde priman los golpes y el aislamiento como herramienta para controlar a la población penitenciaria en situaciones que eventualmente merecen sanción como en otras circunstancias^{xl}; las restricciones que existen para el contacto con sus familiares debido a los constantes problemas en las líneas telefónicas^{xli} y las extensas distancias y costosos pasajes que éstos tienen que soportar para llegar hasta las unidades, varias de ellas instaladas lejos de los centros urbanos^{xlii}.

22. Asimismo es sumamente alarmante lo relativo a la red de incendios, puesto que en las cárceles bonaerenses no existe un sistema centralizado para abrir y cerrar las celdas automáticamente y los agentes penitenciarios demoran varios minutos en abrir cada una, lo que es peligroso en caso de siniestro, con el agravante de que muchas de las celdas cuentan con doble puerta. Tampoco existen planes de evacuación, señalización, hay faltantes de mangueras contra incendio y muchos de los matafuegos tienen la carga vencida.

23. Los centros de encierro a cargo de la Policía Bonaerense son espacios que no cuentan con los requisitos mínimos para el alojamiento de personas por tiempos prolongados^{xliii}. Al pésimo estado edilicio^{xliv} de los calabozos se suma la deficiente o inexistente atención médica^{xlv}, la escasa provisión de comida, la imposibilidad de acceder al teléfono, la falta de colchones ignífugos y de frazadas, todo esto agravado al extremo por la sobrepoblación.

El funcionamiento de la salud penitenciaria

29. La situación sanitaria de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires observa una **grave deficiencia** que queda demostrada en las **altas tasas de morbi/mortalidad frente a enfermedades prevenibles y tratables**, a lo que se suma la política de la Dirección General de Salud Penitenciaria de ocultamiento de datos fidedignos sobre dicha problemática solicitados por este Comité contra la Tortura y por diferentes actores vinculados a la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad. Dicha actitud hace suponer una tendencia a perpetuar e invisibilizar el círculo de maltratos, torturas y desidia.

30. Las situaciones más alarmantes las constituyen la **falta o deficiente atención médica, pocos profesionales médicos presentes, falta de medicación, difícil acceso a la atención especializada en hospitales, carencia de infraestructura para las urgencias y para la atención en general, aumento de las muertes por VIH.**

31. El CCT registró en el Año 2011, con muchas dificultades^{xlvi}, 122 muertes^{xlvii}. En el 2011 las muertes traumáticas^{xlviii} ascendieron a 43 y las no traumáticas fueron 72. Hubo 7 muertes sin especificar la causal.

32. Las unidades con mayor cantidad de muertes son: Unidad 22^{xlix}, 13 personas; Unidad 9, 9 muertes; Unidad 24, 8 personas; Unidad 34; 7 personas y Unidad 1, 6 muertes.

33. Es importante destacar que el VIH es la principal causa de muerte en el Sistema Penitenciario.

34. Ilustra la deficiencia del sistema que de las 2338 presentaciones realizadas por el CCT, encontramos que la mayoría se refiere a categorías referidas a problemáticas de salud. Las categorías Sin Atención Médica (1040) y Atención Médica Deficiente (206) suman en total 1246.

Deficiente sistema de asistencia médica a las mujeres

35. El funcionamiento del sistema de salud penitenciaria –que se encuentra regido por el concepto restringido- constituye la vulneración de derechos más grave y alarmantemente cotidiana que sufren las mujeres detenidas.

36. Los **problemas cotidianos** para las mujeres se pueden resumir en la dificultad para el acceso a sanidad. Éstas solo son trasladadas una vez que se encuentra muy graves. Asimismo, el acceso al sector tampoco ofrece garantías para la superación de la dolencia. La atención, los controles que necesitan las **mujeres embarazadas** como las vitaminas que le deben ser suministradas pasan por las mismas dificultades cotidianas de acceso. Las **mujeres que viven con VIH** manifestaron desconocimiento sobre el actual avance de su enfermedad y se mostraron disconformes con la atención especializada brindada.

37. En el año 2011 fallecieron 3 mujeres, una en la unidad 40, otra en la 45 y otra que se encontraba con arresto domiciliario.

38. En ningún campo que guarde relación con la atención a la salud se ven avances institucionales, incluida la atención de los/as chicos/as que se encuentran detenidos/as con sus madres.

Mujeres privadas de libertad

39. El Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) aloja aproximadamente 1200 mujeres en un sistema carcelario¹ diseñado, pensado, desarrollado y controlado, por y para hombres únicamente. Las instalaciones habilitadas para el alojamiento de mujeres, mujeres embarazadas y mujeres con sus hijos/as no han sido preparadas para el efecto, ni a nivel de infraestructura ni con relación a las necesidades diferenciales que éstas requieren.

40. Por otro lado, en estos centros de detención, se aplican las mismas reglas, lógicas y prácticas que se desarrollan en las unidades de hombres, sin el más mínimo análisis sobre las necesidades, problemáticas diferenciadas que afectan a las mujeres. La violencia de género esta impregnada en las políticas penitenciarias, donde se reflejan -al igual que en el conjunto social- las relaciones de poder sexo-genero, que vulnerabilizan aún más los derechos de las mujeres.

41. No son considerados para su alojamiento y/o tratamiento, en realidad inexistente, ninguna particularidad en relación a su historia, su salud u otras necesidades diferenciales, como tampoco se analizan las circunstancias de la comisión de su delito, el estado procesal de su causa, su lugar de pertenencia o residencia.

42. A lo relatado, debemos sumar una serie de irregularidades que constituyen una constante violación de derechos humanos de las mujeres, así como los derechos de los niños.

43. Las condiciones a las que las detenidas están expuestas cotidianamente guardan relación con Problemas de calefacción; insuficiencia y mala calidad de la alimentación

suministrada, incluyendo las dietas especiales para embarazadas, personas que viven con VIH y los/as chicos/as; hacinamiento en todas las unidades debido a que no se cumplen los estándares internacionales con relación a las medidas de las celdas; insuficiencia en la provisión de elementos de limpieza e higiene personal; y escasas oportunidades laborales y educacionales.

Prácticas sistemáticas de violencia institucional contra las mujeres

44. En el sistema penitenciario las mujeres son víctimas de golpes y malos tratos por parte del personal de SPB masculino y femenino; requisas vejatorias constantes que incluyen desnudos totales con flexiones; altísima utilización del aislamiento como una medida de control; controles que invaden la privacidad de las detenidas cuando estas se asean; traslados constantes en condiciones gravosas donde se encuentran expuestas y sufren todo tipo de violencias; ruptura de sus vínculos familiares y de contención; y la aplicación de programas y métodos diseñados, pensados y desarrollados solo sobre la población masculina, sin que estos hayan pasado un mínimo análisis sobre las características diferenciales de éstos y las mujeres. .

D) Recomendación numeral 9 sobre Registro Nacional de Detenidos^{li}.

El Estado Nacional no ha creado un registro nacional de detenidos por lo que el diseño de políticas, los estudios, planificación e intervención en el Sistema Penitenciario es sumamente dificultoso.

E) Recomendación numeral 10 sobre la cooperación entre los órganos penitenciarios y el poder judicial^{lii}.

La arbitrariedad como eje de la violencia y el maltrato en las cárceles bonaerenses.

24. El SPB gestiona arbitrariamente y sin control todos los aspectos relacionados al gobierno de las cárceles y los cuerpos de las personas detenidas. Lo que agrava las deficiencias estructurales de las condiciones de detención y se traduce en situaciones de violencia y trato inhumano, combinado con el miedo a ser víctimas de la desidia y la falta de respuesta judicial.

25. El gobierno de ciertos espacios es delegado a algunos detenidos^{liii} y las personas privadas de libertad excluidas de este circuito sufren la violencia y los abusos, tanto de sus propios compañeros como del SPB.^{liv} Se aplica un **sistema informal de premios y castigos** basado en la amenaza de la negación de derechos o la complicidad con ilegalidades^{lv}, que rige como estrategia de gobernabilidad intra muros.

26. Son numerosas las denuncias de traslados arbitrarios de unidades. La amenaza del cambio de unidad o el efectivo traslado son parte de las estrategias de gobierno de la población porque afecta en forma directa las condiciones de detención y la integridad física de los detenidos.

27. La violencia institucionalizada, la vulneración sistemática de derechos y la arbitrariedad en el manejo de las Unidades por parte del SPB propician la consolidación de importantes **redes de corrupción** que incluyen: la proveeduría de alimentos y farmacia y los emprendimientos productivos, instalados en casi la totalidad de las unidades penales de la Provincia. Éstos se han convertido en formidables nichos de

malversación de fondos y explotación laboral a partir del silencio cómplice, y hasta de la participación activa, de las autoridades administrativas del SPB.

28. El sistema de licitaciones está plagado de irregularidades administrativas y prácticas delictivas: sobreprecios; adjudicación a empresas que han incumplido contratos; contratación sistemática de firmas que han sido sancionadas por el Estado. La corrupción penitenciaria también aparece en la compra de medicación en general y psiquiátrica en particular.

F) Recomendación 11 sobre Defensor de los Niños y los Jóvenes^{lvi}

45. Desde la sanción de la ley 26.061 el 28 de Septiembre 2005, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes^{lv}; y las instituciones que la misma prevé; resulta necesario subrayar que aún hoy, al año 2012 **no se ha implementado de la figura del Defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a casi 7 años de su creación normativa. Ésta aún resulta abstracta.**

46. Es igualmente importante mencionar que esta figura se contempla en la legislación de la Provincia de Buenos Aires, en este sentido, por medio de la sanción de la ley 13298, en diciembre de 2004 crea un sistema de promoción y protección Integral de los Derechos del Niño^{lvii}. Este instituto aun 7 años después de la sanción de la ley, continúa sin crearse.

G) Recomendación 12 sobre Situación de los niños en detención^{lviii}

47. La violencia institucional en el ámbito de la provincia de Buenos Aires continua siendo similar, a lo sucedido en los últimos años. Pese a las buenas intenciones manifestadas por el poder ejecutivo, la situación de los jóvenes privados de libertad continúa violando la normativa internacional.

48. De las entrevistas mantenidas en los centros de detención, surge que sobre un total de 236 jóvenes (51% de los detenidos), el 37% reconoció haber sido agredido verbalmente por parte del personal, mientras que el 25% reconoció haber sido víctima de agresiones físicas (golpizas, tirones de pelo, escupitajos, tirones y retorcimiento de orejas, insultos, etc.) Los centros más denunciados fueron: Centro de Recepción de Lomas de Zamora 30%, Centro de Recepción La Plata 20%, Centro Cerrado Almafuerde, 17%, Centro Cerrado Mar del Plata 11%^{lix}.

49. Con relación a las **condiciones de detención** encontramos que se encuentran vulnerados el derecho a la educación^{lx}, el derecho a la Salud^{lxi}, derecho a la recreación^{lxii}, sufren sanciones excesivas^{lxiii}, encierro prolongado en celda^{lxiv}, vestimenta en malas condiciones^{lxv}, hacinamiento^{lxvi}, violación del derecho a llamadas telefónicas^{lxvii}, requisas vejatorias^{lxviii}.

H) Recomendaciones 13 y 14 sobre la adopción de un sistema penal, con relación a los niños, acorde a los principios internacionales en la materia^{lxix}

50. Es necesario mencionar en cuanto a estas recomendaciones que tanto el Estado Nacional como el Estado Provincial, continúan incumpliendo con las mismas. En el marco de la normativa de fondo en materia penal juvenil a **nivel nacional** aún continua vigente el Decreto Ley 22.278/83, denominado “Régimen Penal de la Minoridad”^{lxx}. Esto limita sustancialmente los alcances de la ley provincial 13.634. La convivencia de

la Ley nacional 26.061 -exhibida como un avance en el “interés superior del niño”, se ven seriamente comprometidas en su alcance respecto de la vigencia del decreto ley 22.278.^{lxxi} **El proyecto de ley de responsabilidad penal juvenil a nivel nacional, introduce la baja en la edad de imputabilidad y punibilidad para personas menores de edad bajo una operación semántica que la encubre, so pretexto del otorgamiento de las garantías procesales y de un régimen especial^{lxxii lxxiii}.**

Jóvenes no punibles - Medidas de seguridad (Falta de debido proceso)

51. Para el ámbito penal en la provincia de Buenos Aires, rige la ley 13.634^{lxxiv} que crea el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil^{lxxv}, y que comenzó a implementarse en forma gradual y escalonada por departamento judicial recién en Julio de 2008, concluyendo este proceso el 28 de Noviembre del mismo año^{lxxvi}.

52. Resulta en extremo preocupante la situación de los adolescentes menores de 16 años en relación al acceso a garantías básicas (debido proceso, bilateralidad, imparcialidad, doble instancia, apelación, etc.)^{lxxvii}. En el art. 64 de la Ley 13.634 se estipula la posibilidad de aplicar a éstos (inimputables por la normativa de fondo) la privación de libertad en régimen cerrado bajo la figura de la “medida de seguridad”, que no requiere establecer un plazo previamente, y puede extenderse hasta la mayoría de edad a evaluación del juez a cargo de la causa. La misma coloca a los más jóvenes en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la discrecionalidad del sistema penal. Violado el derecho a la defensa, no se investiga lo sucedido, quedando los jóvenes a merced de la agencia policial.

53. El Juicio abreviado: De las entrevistas del segundo semestre del 2011 surge que el **36% de los jóvenes esta condenado**, de estos el **84 % lo fue mediante juicio abreviado. Un caso paradigmático es el de un detenido que firmó una condena de doce años por tres hechos de robo. Todos los jóvenes, que firmaron abreviado, manifiestan no haber tenido más de una entrevista con sus respectivos jueces. Respecto a sus defensas, en 12 de los casos, sólo la vieron en la firma del abreviado.**

54. De las entrevistas realizadas durante el segundo semestre del año 2011, sobre un total de 111 jóvenes surge que el **64% se encuentra en prisión preventiva**, de éstos, el 6% estaba excedido en el plazo perentorio establecido por la ley (1 año). En otro relevamiento efectuado en 2009/2010 a 202 jóvenes, el **89% nunca había sido visitado por el juez a cargo en su lugar de detención y el 69% nunca había sido visitado por su defensor.**

1) La Salud Mental en la Provincia de Buenos Aires: Secuestro institucional y aniquilamiento subjetivo.

55. El 25 de noviembre de 2010 se sanciona en Argentina la [Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657](#). La importancia de ésta radica en que: 1) Establece a la Salud como Derecho y como tal al Estado como su garante; 2) Propone la protección de la Salud, superando al modelo asistencialista/paternalista y así favorece las intervenciones preventivas y estrategias de Atención Primarias de la Salud; 3) Contextualiza el padecimiento mental a un momento en la vida de ese sujeto, limitando así la internación también, promoviendo un sujeto vinculado a lo social y a su comunidad.

56. Pese a este cambio legal, aun en la PBA no se ha realizado la adecuación legal y normativa correspondiente y no se ha generado un verdadero cambio de

paradigma. A nivel nacional persisten serios déficits en su implementación, no se han instrumentado prácticas ni dispositivos institucionales suficientes que pongan en vigencia los derechos humanos de personas con padecimiento mental.

57. Según datos preliminares del Programa Nacional de Epidemiología en Salud Mental (PRONESAM) del Ministerio de Salud de la Nación en el **año 2001** existían en Argentina 54 instituciones con internamiento crónico: 42 hospitales Monovalentes provinciales, 11 colonias provinciales y 1 colonia nacional, con un total de 21000 personas internadas en estas instituciones: 14000 en hospitales monovalentes y 7000 en colonias. En el sector privado de salud un número importante de clínicas psiquiátricas reproduce por lo general el abordaje hegemónico, bajo modelos tradicionales de atención bajo internación y consultorio externo, sin que el Estado cumpla sus funciones elementales de regulación y control sobre estos sitios y su población.

58. El sistema de salud mental no funciona ni siquiera con relación a los cuidados y tratamientos mínimos. No esta demás aclarar que el sistema no debe limitarse a regular los cuidados de salud mental ofrecidos en las instituciones, sino proporcionar un marco legal para tratar temas complejos relacionados con la salud mental, incluyendo la accesibilidad a la atención, cuidados de alta calidad, la rehabilitación y el seguimiento, la integración total de los enfermos mentales en la comunidad, la prevención de las enfermedades mentales y la promoción de la salud mental en diferentes sectores de la sociedad. Nada de esto se encuentra implementado ni en vías de implementación. No existen políticas públicas serias con relación a lo mencionado así como tampoco para el proceso de desinstitucionalización de esas personas.

59. Los dispositivos de salud mental, como para las personas a quienes se imputa la comisión de delitos como para las personas internadas en el sistema de salud común, contienen lógicas de reclusión, de abandono, de desidia en sus tratamientos, con escasos o nulos esfuerzos orientados a la progresividad de los pacientes y su re inserción en sus comunidades. Las instituciones oficiales reproducen y profundizan las lógicas sociales discriminatorias, de segregación y exclusión, siendo los pacientes de salud mental los más olvidados del sistema. El tratamiento profesional es parcializado y deficiente con enfoques hegemónicos que priorizan las terapias que medicalizan y patologizan al paciente desde un enfoque biologicista, desplazando y subordinando a cualquier otra perspectiva tratamental.

60. En las **unidades penitenciarias** que alojan exclusivamente a personas con padecimientos mentales, las personas que mantienen un contacto cotidiano con los pacientes no son profesionales de la salud, sino agentes penitenciarios con nulos conocimientos sobre salud y sin capacitación para desenvolverse con personas con diferentes patologías. Los pocos profesionales cuentan con horarios muy reducidos, durante la tarde y noche no hay profesionales especialistas en salud mental, y quedan a cargo de personal médico no especialista o enfermeros de guardia, quienes no cuentan con la capacidad suficiente para abordar correctamente urgencias o situaciones aún más riesgosas. El trabajo de los profesionales se termina constituyendo en una opinión casi soberana sobre los/as pacientes, puesto que no se conforman equipos interdisciplinarios entre las diferentes Áreas de Atención, Seguimiento y Evaluación, ni realizan un seguimiento de los inconvenientes que pueda tener el paciente. El uso y la administración de la medicación no son complementarias con los tratamientos interdisciplinarios, sino que se aplican en la mayoría de los casos autónoma, abusiva y arbitrariamente, en muchos casos salteando su periodicidad adecuada, desentendiéndose

de los problemas de adherencia, sobre medicando en muchos casos, y en otros entregando menor cantidad de medicación.

61. El complejo psiquiátrico penal en la provincia de Buenos Aires cuenta con 2 unidades específicas para salud mental y un pabellón para población femenina en la unidad 45. También existen pabellones en algunas unidades penales generales que brindan tratamientos psiquiátricos. Estas unidades están clasificadas como Unidad para Crónicos N° 10, para Agudos N° 34, y Mujeres el pabellón psiquiátrico de la UP 45.

62. Los espacios físicos de las unidades psiquiátricas mantienen mecanismos con lógicas carcelarias que son aún más nocivos en esta población. Las condiciones de detención son similares a las de los centros penitenciarios comunes. Se aplican penas de aislamiento durante períodos prolongados, golpes, como así también “chalecos químicos” y sanciones medicamentosas que inmovilizan al paciente y suspenden su subjetividad. No se atiende el padecimiento, se castiga la expresión de su sufrimiento y los síntomas que evidencian su situación.

63. Durante el año 2011 en la unidad 34 el promedio de muertes fue 2,07 cada 100, mientras que en las instituciones penales el porcentaje alcanzó 0,41 muertos cada 100 detenidos. Esto se profundiza teniendo en cuenta que de esas 7 muertes, 4 fueron por suicidio, que dan cuenta de la falta de alivio en los padecimientos de los pacientes.

64. El Poder Judicial, tiene gran responsabilidad ante esta situación de abandono institucional y perpetuidad en el sistema de encierro. No solo adolece de capacitación en las particularidades y problemáticas de salud mental de las personas detenidas, sino que reproducen prácticas como la estigmatización, óptica punitiva, perpetuidad. Esto produce además de una invisibilización de las prácticas violatorias de derechos en los lugares de encierro, una omisión en su obligación de seguimiento periódico de los pacientes, en la naturalización por parte de los jueces de mecanismos “reflejos” que implican un encierro automático y prolongado por situaciones de escasa relevancia penal y de peligrosidad. Se detectaron gran cantidad de pacientes que llevan más de 10, 20 ó 30 años privados de su libertad. Esto demuestra claramente que estas unidades son un “depósito de personas abandonadas y estigmatizadas”.

Inocentes privados de su libertad bajo vigilancia del servicio penitenciario

65. Siguen existiendo **personas privadas de su libertad que han sido declaradas inimputables por la justicia a raíz de la detección de un padecimiento mental por tanto fueron sobreseídas o absueltas en la causa que motivó su detención, pero continúan encerrados bajo la vigilancia del servicio penitenciario.** La justicia penal dispone “medidas de seguridad” por su “peligrosidad” y las mantiene privadas de su libertad bajo custodia penitenciaria, fuera del sistema de Salud que podría brindarle un tratamiento. Ésta medida de seguridad se constituye como una pena indeterminada, puesto que se mantiene vigente hasta que cese esta supuesta “peligrosidad”. Estas personas no reciben tratamientos y sus causas no son revisadas y controladas por los jueces lo que los deja por décadas e inclusive de por vida en estas instituciones de encierro, se produce fácticamente un **secuestro y olvido institucional.**

ⁱ Recomendación Párrafo 64 Numeral 6: *Aplicar el mecanismo nacional establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura*; y Compromiso voluntario Párrafo 70. *La Argentina se*

compromete a poner en práctica el mecanismo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y a seguir aplicando el Plan Nacional contra la Discriminación en todos sus aspectos, así como a propiciar la segunda fase del Plan Nacional de Derechos Humanos

ⁱⁱ Ley n° 25932, y entró en vigencia a partir de la ratificación de otros países, recién en 2006. El plazo para implementarlo venció en el año 2007.

ⁱⁱⁱ Recomendación Párrafo 64 Numeral 7: *Adoptar medidas para velar por que, tanto a nivel federal como provincial, el delito de tortura no quede impune*

^{iv} El Registro del CCT se construye y actualiza a partir de la información remitida por los órganos de la justicia, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 382/04 de la Suprema Corte de Justicia Bonaerense. Sin embargo, la obtención de los datos no es sencilla ni automática; más bien requiere la repetición permanente de pedidos de información, que no siempre es proporcionada en tiempo y forma por los organismos correspondientes.

^v En virtud de la mencionada forma de remisión de la información por parte de los organismos del poder judicial es que nuestra muestra es no probabilística y en tal sentido deben considerarse los datos que presentamos a continuación.

^{vi} Desarrollado en el punto 2. b) del informe principal.

^{vii} Ver informes Anuales del Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria (desde 2004 se han presentado 6 Informes), e Informes Anuales del CELS. En los diferentes informes presentados ante diversas instancias internacionales de protección mencionamos que existen distintos tipos de torturas: el submarino seco o húmedo, la picana eléctrica, los palazos con bastones de madera o goma maciza, las golpizas reiteradas (puntapiés, golpes de puño, “plaf-plaf”), las duchas o manguerazos de agua helada, los “pata-pata” , el aislamiento como castigo y los traslados constantes. Para acceder a los Informes ante organismos internacionales Ver <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/index.php>

^{viii} En la Provincia de Buenos Aires, el Comité contra la Tortura (CCT) de la CPM inició desde 2005 a la fecha, 13.500 expedientes por detenidos entrevistados que denunciaron vulneración de derechos. En 2010 fueron 1052 habeas corpus presentados en virtud del agravamiento de las condiciones de detención de personas detenidas. Éstos daban cuenta de 3138 hechos graves, la mayoría constitutivos de torturas.

^{ix} Del total de las presentaciones 2185 corresponden a hombres, 148 a mujeres, 5 a población trans y 49 a jóvenes menores de 16 años.

^x Mediante los informes urgentes se denuncian situaciones de vulneración de derechos equiparables al habeas corpus, pero en las que el detenido manifiesta expresamente su decisión de no comparecer ante su magistrado. Las razones que esgrimen para solicitar no comparecer son: **1) traslados gravosos:** los traslados implican varios días de viaje, riesgos de padecer agresiones, pasar hambre extremo, ser alojados en lugares sin calefacción, pérdida de visitas, interrupción de tratamientos médicos, etc. ; **2) falta de respuesta judicial:** los jueces o defensores no los atienden y son recibidos por empleados o pasantes, los órganos jurisdiccionales no son receptivos a los planteos que se le formulan, las autoridades manifiestan enojo y mala predisposición con quienes presentan habeas corpus y así lo manifiestan al presentante.

^{xi} El CCT prioriza la presentación de habeas corpus, acción que permite modificar rápidamente la situación de vulneración de derechos de las personas detenidas. En los habeas corpus se requiere al juez el inicio de denuncias penales cuando existiera presunción de comisión de un hecho ilícito. En la mayoría de estas presentaciones los magistrados ofician a las fiscalías solicitando una investigación penal. En 25 oportunidades solo se presentó denuncia penal por hechos anteriores al momento de la entrevista.

^{xii} Las vulneraciones de derechos se completan con: problemas graves de infraestructura o edificaciones 710, golpizas 490, impedimento de acceso a la educación 331, impedimento de acceso al trabajo 285, traslados continuos 232, atención médica deficiente 206, amenazas 188, impedimento de acceso a la recreación 186, heridos por arma blanca 117, huelga de hambre por peticiones no atendidas 115, robo de pertenencia por agentes penitenciario 111, amenazas de muerte 98, hacinamiento 59, heridos por balas de goma 50, autolesiones por peticiones no atendidas 30, afectados por uso de gas pimienta 25, heridos por otros detenidos por encargo de penitenciarios 13, víctimas de ducha de agua fría que afectó la salud 12, víctimas de abuso sexual 6, impedimento de acceso al culto religioso 2, submarino seco 1.

^{xiii} UP. 37 -65-, UP. 48 -62-, UP 45 -54-, UP 5 -50-, UP 39 -50-, UP 46 -47-, UP 36 -47-, UP 34 -45-, UP 33 -45-, UP 24 -40-, UP 23 -40-, UP 19 -35-, UP 31 -33-, UP 13 -32-, UP 32 -31-, UP 51 -25-, UP 43 -22-, UP 42 -20-, UP 22 -20-, UP 10 -19-, UP 8 -18-, UP 21 -17-, UP 52 -16-, UP 47 -15-, UP 41 -15-, UP 26 -15-, UP 12 -13-, Inst. L.de Zamora -13-, UP 44 -10-, UP 40 -10-, UP 38 -10-, UP 3 -10-, UP 4 -9-, Inst. Almafuerde -9-, UP 54 -8-, UP 49 -8-, UP 6 -7-, UP 50 -7-, UP 18 -7-, Otros -99-.

^{xiv} Este documento presenta los principales resultados del Registro Nacional de Casos de Tortura y Malos Tratos de la República Argentina, creado en el año 2010. Estos resultados se obtuvieron a través de las tareas de inspección, monitoreo y registro de casos del Comité en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires durante el primer año de implementación del mecanismo (entre enero y diciembre de 2011). Este

Registro pretende avanzar en la instrumentación operativa a nivel local del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aún sin legislación local que lo haga operativo. Los resultados obtenidos a través de las visitas periódicas a lugares de encierro, así como la presentación y/o comunicación espontánea de detenidos y familiares, permite registrar casos concretos y fehacientes sobre violación de derechos y tortura acontecidos durante los últimos dos meses como límite temporal del presente Registro.

^{xv} Es importante aclarar que este Registro de Casos (judicializados y no judicializados) no cumple la función propia de las mediciones estadísticas de tipo probabilístico y generalizable en relación a la distribución de las variables sobre el total del universo carcelario. Asimismo, este Registro tampoco toma la totalidad de los casos sobre los que interviene el CCT a través de acciones de habeas corpus u otros escritos presentados a la justicia o al poder ejecutivo que, por su voluminosidad, multiplicidad de canales de llegada e intensa dinámica propia de la intervención directa no resultan capturables en el sentido de la indagación testimonial para la caracterización de prácticas penitenciarias y policiales que persigue este Registro. La especificidad, fortaleza y potencialidad del mismo radica en su capacidad de registrar en profundidad las distintas modalidades de malos tratos y/o tortura, cuantificando indicadores relevantes en los que se desagrega cada una de ellas pero, especialmente, cualificando su ocurrencia. En tal sentido, sólo ingresa al Registro una porción del total de casos que pasan por el CCT, de manera tal de documentar con un instrumento riguroso, exhaustivo y abarcativo algunos casos que se producen en el contexto de la intervención. El criterio para el ingreso de un caso es el de la selectividad intencional, en virtud de la cual se aplican entrevistas en profundidad con profesionales específicamente entrenados en el mismo. Los testimonios recolectados documentan casos típicos a la vez que describen las características propias de cada uno de los 11 tipos de prácticas de torturas y/o malos tratos. El instrumento atiende a la concurrencia y/o multidimensionalidad de distintos tipos de actos afflictivos en un mismo hecho de modo tal que su valor diagnóstico no radica en criterios cuantitativos estrictos de medición estadística del fenómeno sino en el Registro documentado de testimonios sobre el despliegue de tales prácticas.

^{xvi} Se registraron 124 testimonios de víctimas que sufrieron 163 veces malos tratos y/o torturas físicas, en un total de 325 hechos de torturas y/o malos tratos físicos distintos. Cada víctima en promedio fue torturada y/o maltratada físicamente 1,3 veces en los últimos dos meses y sufrió en promedio la combinación de 2,6 tipos de torturas y/o malos tratos físicos distintos cada una de las veces. El 54,8% de las agresiones físicas fueron golpizas y/o golpes. Dentro de la población entrevistada en unidades penales en el marco de este Registro, los jóvenes de entre 18 y 21 años son el grupo de edad más agredido físicamente: 69,2%. Los adolescentes de entre 16 y 17 años también son golpeados dentro de los institutos de menores, actuales Centros de Recepción y Cerrados.-El 26,3% de las mujeres entrevistadas en el marco de este Registro habían sido víctimas de torturas y/o malos tratos físicos en los últimos 2 meses. Las principales circunstancias de las agresiones fueron durante: sanción de aislamiento, ingreso a unidad y riñas o motines.

^{xvii} El 83,4% de los entrevistados habían sido víctimas de la práctica de aislamiento durante los últimos 2 meses. Suman un total de 196 víctimas. En 9 de cada 10 casos el aislamiento implica la permanencia en la celda durante las 24 horas. La cantidad total de aislamientos registrados es de 327. Éstos se dividen en 3 causas distintas: 1) Sanciones: son 198 situaciones registradas (57,8%), en las que más de 2 de cada 10 son sanciones informales. 2) Medidas de seguridad: son 53 situaciones registradas (16,2%), en las que casi 7 de cada 10 son "medidas penitenciarias". 3) Régimen habitual del pabellón: son 85 situaciones (26%), con una duración promedio que excede el mes. Se trata de una condición de vida permanente.

^{xviii} Se registran 206 víctimas de gravosas condiciones materiales de detención. Algunas de las principales deficiencias registradas son: Falta de luz natural (41,1%), Falta de elementos de higiene para la celda (83,6%), Falta de elementos de higiene personal (77,7%), Ventanas sin vidrios (58,3%), Falta de acceso a sanitarios y/o deficientes (55,8%), Falta de acceso a duchas (51%), Falta de agua en la celda (37,4%), Celda con insectos (58,7%), Celda con ratas (35%). En la gran mayoría de los casos las celdas no cuentan con calefacción y son muy húmedas, lo que afecta seriamente a la salud de las personas detenidas. En promedio, cada víctima padeció entre 8 y 9 condiciones materiales degradantes juntas, de un máximo de 20 que registra el instrumento. Se relevaron 115 casos de personas que permanecieron detenidas en condiciones de hacinamiento, esto representa al 56,7 % de los casos.

^{xix} Las dolencias y/o enfermedades registradas sin atención son en muchos casos gravísimas, donde corre serio riesgo la vida de las personas y/o la pérdida de órganos vitales. Testimoniaron 150 personas que padecen la falta o deficiente asistencia a su salud, que representa al 63,8% de las víctimas de torturas y/o malos tratos. Los principales problemas en la asistencia a la salud se desagregan del siguiente modo: 1) No entrega de alimentación especial recetada (85,1%), 2) No reciben los medicamentos (69,4%), 3) El servicio médico no lo atiende (63%), 4) El servicio médico ignora sus dolencias (45%), 5) Tienen

impedimentos para realizar estudios (19,7%), en el caso de las mujeres este impedimento asciende al 46,2%, 6) Tienen impedimentos para realizar intervenciones quirúrgicas (16,5%).

^{xx} El Servicio Penitenciario clasifica los hechos violentos en: pelea entre varios internos, pelea entre dos internos, agresión entre internos, autolesión, accidente, agresión al personal, represión, amenazas y suicidios. Luego los informa a la justicia quien los remite al Comité Contra la Tortura conforme lo dispuesto por Acordada 2825 de la Corte Suprema de Justicia. Existe un subregistro importante: hechos que no se informan o que los jueces no remiten. Son datos parciales cargados al 5 de marzo de 2012.

^{xxi} Es una mala señal: la institución no reconoce que existan esos hechos, ni siquiera un caso en el que un guardia haya golpeado o torturado a un detenido. Esto contribuye a construir el discurso de la negación que luego será sustentado por el poder político. Consolida además el encubrimiento y la impunidad hacia adentro de la fuerza.

^{xxii} Entre las principales, con una cantidad de hechos superior a los 500 hechos anuales, se destacan las unidades penales 1, 35, 24, 28, 32, 23, 15.

^{xxiii} En 2010 el SPB se informaron 7.949 hechos de violencia.

^{xxiv} Frente a estos hechos de violencia el Ministerio de Justicia propuso cinco programas: Programa de clasificación de detenidos; Programa de mediación en contextos de encierro; Programa de prevención de conductas violentas; Programa de evaluación, seguimiento y contención de internos con trastornos graves de conductas y Programa provincial de prevención. Estos solo se implementaron parcialmente y con escasa participación de detenidos. Habitualmente la selección de personas que participan de estos la hace el propio SPB, no incluyendo a los detenidos con mayores problemas de violencia sino a quienes se han adaptado al sistema. Ver anexo XX sobre programas contra la violencia. Para un análisis de estos programas ver el Informe Anual 2011 del CCT de la CPM, en www.comisionporlamemoria.org.

^{xxv} La intervención frente a los hechos de violencia consiste en ingresar al pabellón, patio o celda donde se produce un conflicto y disparar armas cargadas con cartuchos conteniendo postas de goma. Habitualmente se dispara gran cantidad de veces y en todas direcciones sin cumplir con los protocolos para el uso de armas con postas de goma, éstos indican que los disparos deben dirigirse de la cintura hacia abajo y efectuarse a no menos de diez metros del posible blanco.

^{xxvi} Las peleas entre varios internos se incrementaron de 1.610 en 2010 a 2.061 en 2011.

^{xxvii} Se destacan las Unidades 24, 2 y 23 en este grupo

^{xxviii} Las Unidades 1 y 9 que encabezan esta modalidad son de las que mayor cantidad de muertes registran con 6 y 9 respectivamente. También la cantidad de penitenciarios asignados por preso tiene una razón aproximada de 1 cada 60 o más, proporción que descarta el uso de métodos persuasivos basados en la palabra y la mediación y refuerza la hipótesis del “dejar hacer” en la modulación de la violencia intramuros, propio de los esquemas de tercerización en el uso de la fuerza.

^{xxix} En varios casos registramos que mientras que el detenido denuncia ante el Comité Contra la Tortura un hecho de tortura, el Servicio Penitenciario informa el mismo hecho como accidente o autolesiones.

^{xxx} Esto puede deberse a un déficit en el registro o a que efectivamente no hayan dispuesto ninguna medida. En cualquiera de los casos resulta grave desde el punto de vista institucional la displicencia con que se actúa o se informa

^{xxxi} Recomendación Párrafo 64 Numeral 8. *Adoptar medidas para mejorar las condiciones en las cárceles, en especial la cuestión del hacinamiento. Resolver la cuestión de las detenciones excesivamente prolongadas y fomentar la aplicación de medidas sustitutivas de la detención provisional, en particular para las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos pequeños*

^{xxxii} **a) Espacios rehabilitados:** Se afirman como rehabilitadas 3820 plazas. Sin embargo, estos espacios siempre estuvieron considerados en el cupo de las unidades a pesar de estar inhabilitados o clausurados. Al volver a sumar las plazas rehabilitadas se están contabilizando dos veces. **b) Plazas agregadas mediante la construcción de Unidades:** 3 de ellas ya se encontraban en funcionamiento al asumir la actual gestión. Por lo tanto, sólo deben sumarse 1200 plazas (nuevas unidades 40, 47 y 54) a la capacidad existente. **c) Plazas agregadas mediante la construcción de pabellones en unidades existentes:** no queda claro el criterio con el que se define la cantidad de plazas agregadas. La sola construcción de nuevos pabellones en unidades existentes, sin la inclusión de otros elementos constitutivos de la definición de cupo carcelario (baños, espacios comunes de esparcimiento al aire libre, lugares para talleres y escuelas, entre otros), no puede ser asimilado a un aumento de la capacidad de la unidad. **d) Plazas agregadas por el programa “Casas por cárceles”:** Este programa es una de las políticas más publicitadas como *nuevos modelos de detención*. su impacto no es sustancial para el alivio de la sobrepoblación, ya que se trata del 2,6% de los privados de libertad de la provincia.

^{xxxiii} Muchas veces las personas alojadas en las unidades penales bonaerenses no tienen camas, y en muchas ocasiones no cuentan con colchones, debiendo compartirlo con otros detenidos (así se ha constatado en las unidades 29, 35, 28, 2 y 48)

^{xxxiv} En la mayoría de las unidades, las instalaciones eléctricas son deficientes y no cumplen con medidas de seguridad mínimas, suelen encontrarse cables colgando, enganchados con otros a través de precarias conexiones. Las redes cloacales colapsan por la sobrepoblación y las de agua suelen ser insuficientes. Muchas unidades no cuentan con calefacción, o la misma no es utilizada; los vidrios no son restituidos cuando se rompen (así en la unidad 35, entre otras). Muchas unidades penales son de antigua data, y otras han sido construidas con materiales de baja calidad, lo cual redundará en humedad en las paredes y techos de las celdas y pabellones, descascaramiento de la pintura, filtraciones. Situación que se ve agravada ante la ausencia de mantenimiento de las instalaciones.

^{xxxv} En la mayoría de las unidades penitenciarias bonaerenses las personas alojadas padecen hambre; la comida provista por el SPB es insuficiente y de mala calidad; los detenidos basan su alimentación en lo provisto por sus familiares o amigos ; ante dificultades presupuestarias del Ministerio de Justicia, la variable de ajuste es la comida de los detenidos ; los escasos alimentos que se distribuyen muchas veces llegan a las celdas fríos y en mal estado de cocción. Asimismo, en la mayoría de la UP los detenidos no cuentan con espacios acondicionados adecuadamente para poder cocinar sus alimentos, ante esta falencia utilizan las “resistencias”, rudimentarios artefactos para calentar que son peligrosos y precarios . Asimismo en numerosas unidades penales no se les otorga las dietas especiales por razones de salud a quienes las necesitan.

^{xxxvi} El Servicio Penitenciario Bonaerense no provee a los detenidos de elementos de higiene personal en ninguna unidad de la provincia. La limpieza de las celdas y lugares comunes de los pabellones la realizan los detenidos con los elementos que les proveen sus familiares, o ellos mismos, utilizando (en caso de tener) dinero de su peculio. Los útiles y elementos de limpieza, si bien conforman un ítem del presupuesto y deben adquirirse por las autoridades de cada unidad, nunca llegan a los detenidos. Esto redundará en una falta de higiene generalizada en las unidades penales. A esto se suma que en algunas unidades penales como en la U. 2, se exige a los detenidos que se encuentren afeitados, por lo cual éstos se ven obligados a compartir las máquinas de afeitar para no ser sancionados, lo cual redundará en riesgos de contraer enfermedades. En las U.P. que alojan a mujeres la provisión de toallitas higiénicas es absolutamente insuficiente.

^{xxxvii} Las requisas personales son en general realizadas con violencia sobre los detenidos y sus pertenencias, sometiéndolos a desnudos, humillación, degradación y agresiones físicas directas, situación que excede la inspección prevista en la ley lo informado agregamos que las mujeres detenidas son sometidas a constantes requisas corporales, siendo la frecuencia promedio de 4 veces al día. La misma consiste en desnudos totales, cada vez que se dirigen a otros sectores dentro de la unidad, además les hacen hacer flexiones, les revisan el pelo, las orejas y las hacen dar vuelta y abrir la cola. Esto representa una cantidad de requisas innecesarias, arbitrarias, que no encuentra parangón en las unidades que alojan hombres. Las detenidas son requisadas inclusive cuando durante su circulación por la U.P. son siempre acompañadas de una penitenciaria. Por otro lado la Población trans, es sometida a vejatorias requisas, que incluyen desnudos totales, realizadas por personal masculino. Asimismo no solo las personas detenidas padecen vulneraciones a sus derechos, ya que sus familiares cuando acuden a **visita** deben soportar varias horas de espera antes de ingresar a la U.P., sin el más mínimo resguardo de las inclemencias meteorológicas, así como padecer requisas vejatorias los niños y adultos.

^{xxxviii} se encuentra limitado por diversas razones. Por existir deficientes e insuficientes instalaciones, por ausencia de agua caliente, porque los detenidos no son sacados de sus celdas para bañarse, por lo que se tienen que bañar adentro calentando el agua en las precarias, caseras y muy peligrosas “resistencias”.

^{xxxix} : En algunas unidades carcelarias el agua que beben las personas allí alojadas es no apta para el consumo humano, tal como se ha constatado pericialmente en la Unidad 2, en la Unidad Hospital 22 y en la Unidad 48. En algunas unidades los detenidos pasan gran parte del día sin acceso al agua potable.

^{xl} Las personas detenidas que se encuentran con una “medida de seguridad”, y quienes están esperando ser alojados en un pabellón de población de la unidad o ser trasladado a otra U.P. Todas las personas alojadas en el Sector de Separación de Área de Convivencia y en los pabellones designados como “Admisión” se encuentran sometidas al mismo régimen de aislamiento extremo.

^{xli} Las restricciones al acceso al teléfono se manifiestan en distintos aspectos: pocos teléfonos en relación con la cantidad de detenidos, la imposibilidad de acceder a tarjetas telefónicas , y el escaso tiempo en que pueden acceder a él y la imposibilidad de realizar llamadas por cobro revertido.

^{xlii} En las unidades del interior de la provincia el derecho a visita se vuelve ilusorio, ya que la mayoría de los detenidos allí alojados son del conurbano bonaerense, y las familias de escasos recursos económicos no están en condiciones de erogar los gastos que el viaje implica, esto se ve agravado por la falta de entrega oficial de pasajes para los familiares.

^{xliiii} En gran parte de las Dependencias policiales las personas allí detenidas permanecen las 24 hs. del día en el mismo calabozo, sin acceso al patio. No hay acceso a actividades recreativas, educativas ni

laborales. Además, hemos constatado la permanencia de personas en dependencias policiales durante prolongados periodos de tiempo. En el Departamento Judicial de Mercedes se constato la permanencia de detenidos entre 2 a 9 meses; incluso en algunas dependencias policiales algunos detenidos permanecieron durante más de 1 año.

^{xliv} Entre las deficiencias edilicias más frecuentes encontramos: problemas en los desagües y cloacas, humedad en paredes, pisos y camastros, instalaciones eléctricas precarias, falta de agua caliente y muchas veces fría, falta de calefacción, luz natural insuficiente o inexistente, luz artificial deficitaria, instalaciones sanitarias en pésimo estado, baños tapados, cloacas desbordadas, filtraciones de agua en los techos de los calabozos, pésima higiene.

^{xlv} La deficiencia o inexistencia de atención médica es uno de los reclamos más comunes que realizan las personas alojadas en dependencias policiales. Las dependencias policiales constituyen lugares propicios para el contagio de enfermedades. La sarna o escabiosis son de las afecciones más comunes. Las comisarías no tienen personal de salud asignado para el tratamiento de las personas que allí se encuentran detenidas. En muchos casos no concurre ningún médico a la comisaría, y sólo en casos de urgencia y de demanda insistente de los detenidos, éstos son conducidos al nosocomio más cercano. En otros casos, en los que concurre un médico de policía, su actuación se limita a acudir a la dependencia. En el caso de personas detenidas que padecen enfermedades crónicas y reciben medicación periódica, a ésta no se le da continuidad durante la detención.

^{xlvi} La información del año 2011 con relación a las **muertes** ocurridas dentro del sistema penitenciario es parcial ya que el Ministerio de Justicia no brindó información completa respecto a las causas y número de personas fallecidas y de enfermedades prevalentes, pese a la reiterada solicitud por parte de este Organismo.

^{xlvii} De estas muertes 5 se produjeron bajo el régimen de arresto domiciliario.

^{xlviii} Según clasifica el SPB, muertes traumáticas son aquellas causadas por agresiones entre internos, suicidios y accidentes; y muertes no traumáticas, las “muertes naturales” o por enfermedades. Entre las muertes traumáticas se incluye, erróneamente, el suicidio como una causal.

^{xlix} La Unidad 22 funciona como una suerte de hospital penitenciario. El funcionamiento denota la falta de preparación del servicio de salud de todo el sistema: los lugares de detención son aseados solamente por los detenidos que están en mejores condiciones de salud con elementos provistos por sus familiares; en algunas celdas se encuentran rotos los vidrios; los colchones no son aptos para el adecuado reposo de las personas; en el lugar existe gran cantidad de insectos, tales como moscas, hormigas y cucarachas; no hay personal que se encargue de higienizar ni realizar curaciones a quienes no pueden valerse por sus propios medios, dependiendo de la buena voluntad de compañeros; los médicos realizan una recorrida diaria superficial, no realizándoles ninguna revisión; y tampoco se practica ningún tipo de rehabilitación.

¹ Este sistema esta compuesto por Anexos Femeninos en Unidades Penales que alojan hombres, Unidades diseñadas para el alojamiento de hombres pero destinadas al alojamiento de mujeres únicamente, comisarías de mujeres no diseñadas para el alojamiento de ninguna persona.

^{li} Recomendación Párrafo 64 Numeral 9. *Estudiar la posibilidad de crear un registro nacional de detenidos.*

^{lii} Recomendación Párrafo 64 Numeral 10: *Prestar suficiente atención a la mejora de la cooperación entre los órganos penitenciarios y judiciales*

^{liii} Ya en 2005 la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires (SDH) denunciaba la delegación en algunos internos del control de ciertos espacios como estrategia de gobernabilidad en las cárceles bonaerenses. Para más información véase SDH, “*Informe de la Secretaría de Derechos Humanos sobre la superpoblación y sus consecuencias sobre las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense.*”, 2005, Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/08/sistema.pdf>. Es sintomático que en esta última gestión, la SDH provincial no haya vuelto a hacer inspecciones, informes o denuncias sobre la situación de las personas privadas de libertad.

^{liv} En una medida cautelar interpuesta para evitar el ingreso de más personas a la Unidad 15 de Batán, debido a su sobrepoblación, la Defensora General de Mar del Plata afirmó: “*Se advierte concretamente un desgobierno creciente de la situación carcelaria, incrementado por la insuficiencia de recursos humanos y económicos, (resultando particularmente preocupante la merma de custodia en los pabellones y la alarmante disminución de las raciones alimenticias de por sí deficitarias)*”. Medida Cautelar interpuesta en agosto de 2011 ante el Juzgado de Ejecución N° 2 de Mar del Plata, en la causa N° 881/1 “*Internos Unidad Penal Nro.. XV Sección Máxima s/habeas corpus*”.

^{lv} la posibilidad de tener visitas y acceder al teléfono; encierran a las personas por tiempos prolongados; rompen las pertenencias y los paquetes de los detenidos; obstaculizan su traslado a hospitales; realizan

informes criminológicos en los que buscan premiar o castigar a los detenidos definiendo en muchos casos la posibilidad de contar con salidas anticipadas, y borran las pruebas.

^{lvi} Recomendación 11 ***Designar al Defensor de los Niños y los Jóvenes***

^{lvii} Según la ley es un “conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino”

^{lviii} Recomendación 12 Continuar intentando mejorar la situación de los niños en detención, de acuerdo con la recomendación del Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño;

^{lix} Datos de la investigación empírica realizada en todos los centros de detención de jóvenes de la provincia de Buenos Aires, durante los años 2009 y 2010 por el Comité contra la Tortura, el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y DDHH y el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes, ambos del Instituto Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

^{lx} Es sumamente limitado, ya que acceden entre 1 y 3 horas diarias, llegando incluso en algunos centros a 3 horas por semana (CREU La Plata, CREU Lomas de Zamora).

^{lxi} Es altamente deficiente: no se desarrollan tratamientos de salud integrales, ni controles regulares, ni análisis clínicos y de laboratorio, ni recuperación de patologías físicas. No cuentan con aparatología para enfrentar urgencias médicas.

^{lxii} La recreación resulta exigua para casi la mitad de los jóvenes detenidos (46%) que salen menos de seis horas en cada ocasión (en Lomas de Zamora esta salida es día por medio).

^{lxiii} El régimen de sanciones se aplica de manera discrecional y arbitraria. El 69% de los jóvenes detenidos entrevistados, había sido sancionado alguna vez. La duración de las sanciones fue de uno a tres días en el 39%, de cuatro a siete en el 40% **y ocho días y más en el 21% .Al 28% se le aplicaron sanciones acumulativas.** La acumulación de sanciones implicó el aislamiento ininterrumpido por cuarenta y cinco días y más en el 9%. **El 92% desconocía la posibilidad de apelar una sanción con su defensor oficial.**

^{lxiv} Todos los jóvenes al ingresar, son sometidos a 5 días de encierro en celda, sin ningún tipo de actividad. La cantidad de horas diarias en la celda es de 18 a 24 horas para el 55% de los consultados, de más de 24 (hasta 36 o 46 seguidas en el caso de Lomas de Zamora) para el 18%, de 13 a 17 horas en el 15% y de 12 horas o menos para el 12%.

^{lxv} En la mayoría de los centros de detención, se provee a los jóvenes un uniforme (una sola muda semanal) que en muchas ocasiones no se condice con su talla corporal, presentando roturas significativas y muchas veces inadecuada para la estación climática.

^{lxvi} En la provincia hubo un incremento de la detención de jóvenes en institutos cerrados, de información oficial surge que sobre la capacidad de 411 vacantes, los centros alojaban 488 adolescentes en 2011, lo cual significa una sobrepoblación del 18,7%.

^{lxvii} el 60% de los encuestados sólo podía hablar por teléfono una vez a la semana, el 25% dos y el 15% tres veces o más. Del total de encuestados, el 60% reconoció que debe mantener sus conversaciones en presencia de un celador o asistente de minoridad (autodenominados “maestros”). Solo números **autorizados por la institución.**

^{lxviii} Se practica una excesiva cantidad de requisas diarias violatorias del derecho a la intimidad y vejatorias. Consisten en desnudo total y la realización de tres o más flexiones. El 98% de los jóvenes fue requisado bajo la modalidad de desnudo total con realización de flexiones. Siempre es en presencia de celadores y otros jóvenes.

^{lxix} Recomendación 13. Adoptar un sistema penal que se ajuste a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”), y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad); prohibir la condena a prisión perpetua de los menores de 18 años de edad, con arreglo al apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Recomendación 14. Continuar desplegando esfuerzos para armonizar la legislación con las normas y principios del sistema general de protección de los niños y los adolescentes

^{lxx} Repite el modelo de la tutela de menores y varias figuras contrarias al derecho.

^{lxxi} Asimismo, ante la necesidad de modificar el actual sistema penal de jóvenes y sucedieron varios intentos de reforma legislativa a nivel nacional, logrando uno de ellos la media sanción en 2009, restando para su consagración legislativa la aprobación de la cámara de diputados.

^{lxxii} El proyecto, establece que la privación de libertad podrá aplicarse en los siguientes casos: a) cuando se trate de personas que al momento de la comisión del delito tengan 14 ó 15 años de edad, declaradas penalmente responsables por delitos dolosos con resultado de muerte y delitos contra la integridad sexual reprimidos con pena mínima superior a los cinco (5) años de prisión o reclusión. El plazo máximo de esta sanción no podrá exceder de tres (3) años; b) cuando se trate de personas que al momento de la comisión del delito tengan 16 ó 17 años de edad, declaradas penalmente responsables por delitos dolosos con resultado de muerte y delitos contra la integridad sexual y contra la libertad con pena mínima superior a los tres (3) años de prisión o reclusión; o por los delitos tipificados en los artículos 9, 166 inciso 1 y 2, éste último cuando se cometiere con armas y 170 del código penal. (Según informe del CELS presentado ante el CDH de la ONU en enero de 2010).

^{lxxiii} La baja en la edad está especialmente cuestionada por el principio de *no regresividad* en materia de derechos humanos, el Art. 24 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos así como por las Observaciones Generales Nro. 10 (2007) (CRC/C/GC/10) del Comité de los Derechos del Niño.

^{lxxiv} Sancionada en Diciembre de 2006

^{lxxv} Reglamentada por el Decreto 151/07

^{lxxvi} Sin embargo, la ley entró en vigencia el 01/12/07 sin estar aún creados los órganos institucionales, por lo cual no fue aplicada (a pesar de su vigencia) por acuerdo del poder ejecutivo y judicial.

^{lxxvii} Reconocidas por la Ley 13.634, la Constitución Nacional y tratados internacionales suscriptos.